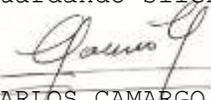


INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 14 del 31 de agosto de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



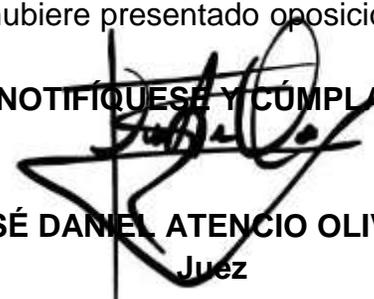
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00096-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jamer Enrique Santana Acevedo
Rafael Andrés de la Cruz Almanza

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

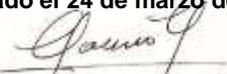
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Radicado: 47541-40-89-001-2016-00096-00

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e77880541264df0662476f65422034f72f131ed6256d2bf56fb3895acaa2b92

Documento generado en 23/03/2022 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, informándole que ya se corrió traslado de la misma, mediante Lista No. 01 del 25 de enero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00066-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Nadin Rafael Llerena Marengo
Yulis Paulín Senior Ortiz

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. (fol. 78 – 79 cuad. ppal.)

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios respecto del pagaré N° 016266100002178, pues tomó como fecha de partida el 23 de julio de 2016, siendo lo correcto a partir del 24 de julio de 2016, por ser el día siguiente al vencimiento del título aportado, que consigna como data para el pago, el 23 de julio de 2016, siendo los valores correctos los que se discriminan a continuación:

PAGARE N° 016266100002178	
CAPITAL	\$7.874.810

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
jul-16	8	21,34%	2,67%	\$7.002,02	\$ 56.016,15
ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 7.002,02	\$ 217.062,58
sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 7.002,02	\$ 210.060,56

oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 7.215,29	\$ 223.674,13
nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 7.215,29	\$ 216.458,84
dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 7.215,29	\$ 223.674,13
Total Intereses Moratorios 2016					\$ 1.146.946,39

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-17	31	22,34%	2,79%	\$ 7.330,14	\$ 227.234,20
feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 7.330,14	\$ 205.243,80
mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 7.330,14	\$ 227.234,20
abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 7.326,85	\$ 219.805,63
may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 7.326,85	\$ 227.132,49
jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 7.326,85	\$ 219.805,63
jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 7.212,01	\$ 223.572,42
ago-17	31	21,98%	2,75%	\$ 7.212,01	\$ 223.572,42
sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 7.047,95	\$ 211.438,65
oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 6.939,68	\$ 215.129,97
nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 6.877,33	\$ 206.320,02
dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 6.814,99	\$ 211.264,75
Total Intereses Moratorios 2017					\$ 2.617.754,18

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 6.788,74	\$ 210.451,02
feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 6.893,74	\$ 193.024,72
mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 6.785,46	\$ 210.349,30
abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 6.719,84	\$ 201.595,14
may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 6.706,71	\$ 207.908,11
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 6.654,21	\$ 199.626,43
jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 6.572,19	\$ 203.737,74
ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 6.542,65	\$ 202.822,29
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 6.500,00	\$ 194.999,98
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 6.440,94	\$ 199.669,09
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 6.395,00	\$ 191.850,06
dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 6.365,47	\$ 197.329,61
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 2.413.363,49

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 6.286,72	\$ 194.888,42
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 6.463,91	\$ 180.989,38
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 6.355,63	\$ 197.024,47
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 6.339,22	\$ 190.176,66
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 6.345,78	\$ 196.719,32
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 6.332,66	\$ 189.979,79
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 6.326,10	\$ 196.109,02
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 6.339,22	\$ 196.515,88
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 6.339,22	\$ 190.176,66
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 6.267,04	\$ 194.278,13
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 6.244,07	\$ 187.322,04
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 6.204,69	\$ 192.345,52

Total Intereses Moratorios 2019					\$ 2.306.525,29
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 6.158,76	\$ 190.921,49
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 6.253,91	\$ 181.363,44
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 6.217,82	\$ 192.752,38
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 6.132,51	\$ 183.975,25
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 5.968,45	\$ 185.021,94
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 5.945,48	\$ 178.364,45
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 5.945,48	\$ 184.309,93
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 6.001,26	\$ 186.039,11
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 6.020,95	\$ 180.628,45
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 5.935,64	\$ 184.004,78
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 5.853,61	\$ 175.608,26
dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 5.728,92	\$ 177.596,65
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 4.699.456,93

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-21	21	17,32%	2,17%	\$ 5.682,99	\$ 119.342,75
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 119.342,75

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 13.303.389,02
-----------------------------------	-------------------------

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación presentada en lo atinente a los valores correspondientes a los intereses moratorios derivados del pagaré No. 016266100002178, y por ende también el producto total, manteniéndose los demás guarismos indicados por el ejecutante en su liquidación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como la liquidación de crédito la siguiente:

2.1. Por el pagaré No. 4481860000571585, la siguiente:

2.1.1. Capital: \$2.347.250.

2.1.2. Intereses remuneratorios desde el 7 de julio hasta el 22 de agosto de 2016: \$89.892.

2.1.3. Intereses Moratorios desde el 23 de agosto de 2016 hasta el 21 de enero de 2021: \$2.793.211,32

2.1.4. Otros conceptos contenidos y aceptados: \$61.738.

2.1.5. Total: \$5.292.091,32

2.2. Por el pagaré No. 016266100002178, la siguiente:

2.2.1. Capital: \$7.874.810.

- 2.2.2. Intereses remuneratorios desde el 23 de julio de 2015 hasta el 23 de julio de 2016: \$1.414.920.
- 2.2.3. Intereses Moratorios desde el 24 de julio de 2016 hasta el 21 de enero de 2021: \$13.303.389,02.
- 2.2.4. Otros conceptos contenidos y aceptados: \$33.653.
- 2.2.5. **Total: \$22.626.772,02.**

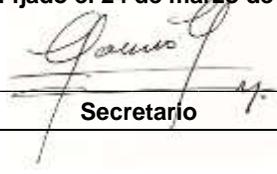
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

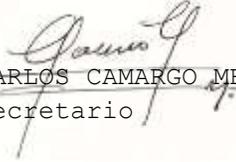
287f2a970d33aaff5252b25f1787a4627f0f714ed5f6054f3e3e2486daecfbd9

Documento generado en 23/03/2022 05:37:36 PM

Radicado: 47541-40-89-001-2017-00066-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 14 del 31 de agosto de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



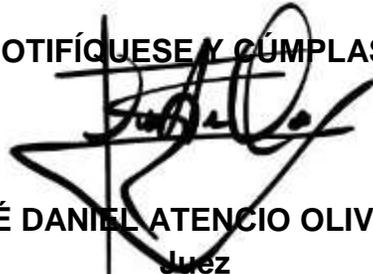
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00100-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Benjamín Santana Peña
Jamer Enrique Santana Santana

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

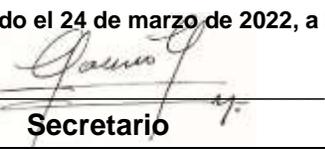
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Radicado: 47541-40-89-001-2017-00100-00

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

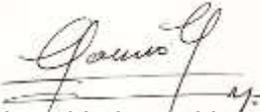
Código de verificación:

5d4c37b4244c32fd868f68a8725b4775b081028c7b10395bba52916a43b5f2c8

Documento generado en 23/03/2022 05:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por la demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 08 del 28 de octubre de 2020, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00135-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Eduardo Martínez Rubio
Nerlys Edith Acevedo Amado

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2017-00135-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75aef902d5e994ded4b856bc5ff0755deb67e0d75122354d5dfbd8f0113f3a63

Documento generado en 23/03/2022 05:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 01 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00024-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Deivis Javier Vanegas Barros
Yoleibis Esther Obezo Olcacita

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

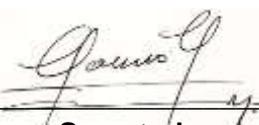
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2018-00024-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f645fd3d67c058ab26e57a197422f37fa1fca6df6c1e0eee55ad6d55db120cf7

Documento generado en 23/03/2022 05:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 14 del 31 de agosto de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



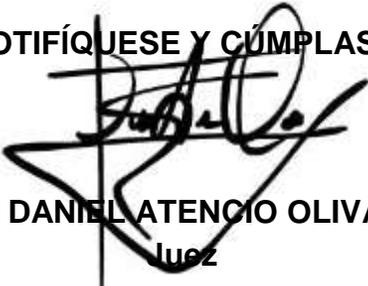
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00044-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Deiver de Jesús Gómez Valencia
Gabriel Enrique Herrera Ruiz

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

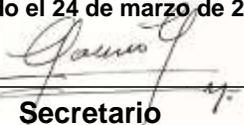

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Radicado: 47541-40-89-001-2018-00044-00

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

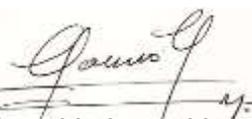
Código de verificación:

bb81dcef53b1c20e9b2fa11d0de663defd52c4fc49f4c96332a6956f43a4b567

Documento generado en 23/03/2022 05:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 11 del 10 de marzo de 2020, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



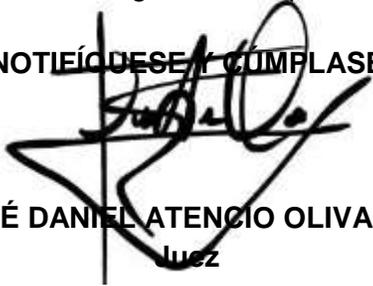
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00026-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Martín Benjamín Ospino Olaya
Bettys Isabel Gutiérrez Rivera

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

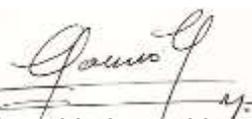
Código de verificación:

5cd482056f3e58cd9ab735a416446f52f0b294ed7399f5f8fb4cb03d48a258fe

Documento generado en 23/03/2022 05:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 4 del 9 de septiembre de 2020, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



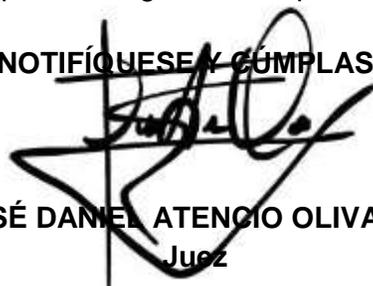
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rusmiro Enrique Osorio Brochero

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00038-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

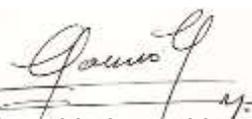
Código de verificación:

7da668fb5929dca37eb1d1a91c5c8b611ce10e6c4395429931249d3a84c8c7d4

Documento generado en 23/03/2022 05:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 4 del 9 de septiembre de 2020, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



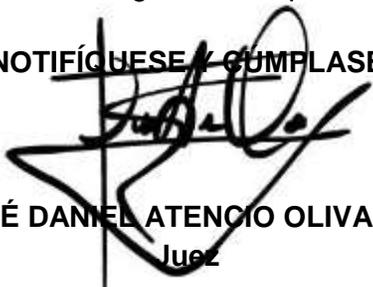
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00049-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ilse Estela Coronado Santana

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00049-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

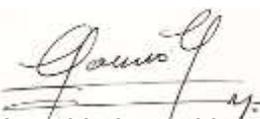
cd82a6a0fe7ee9e162a83bb85f4a039a45fdb242b36ba510ddad9c47f82d3027

Documento generado en 23/03/2022 05:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 1 del 25 de enero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Laudith Marina Acevedo Pérez

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00053-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7eac2dbc67d9562cd53def2385e08c304e2bca4312ef7b480098539e1678c3

Documento generado en 23/03/2022 05:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 01 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



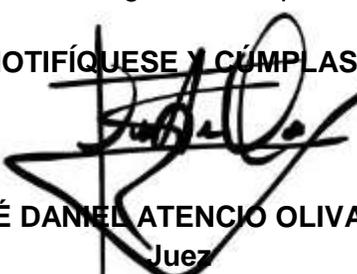
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00055-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Martha Cecilia Saya Muñoz

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

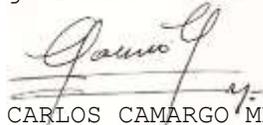
Código de verificación:

4c7c681dc523df15ab392fbbd43c745fb04bcb53173faaac2c716a722f8bc6af

Documento generado en 23/03/2022 05:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 5 del 10 de marzo de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



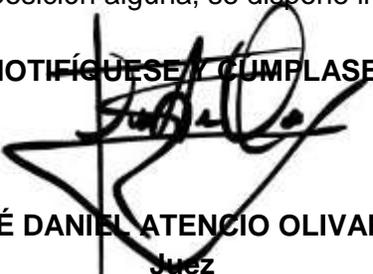
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00066-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Rosibel Rodríguez Mejía

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE/ CUMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00066-00

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

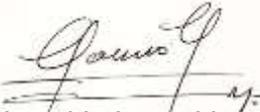
97e6fdbadf32f64a1bd308e286f54ba671a6c2d65ae489b4848179227fff0191

Documento generado en 23/03/2022 05:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



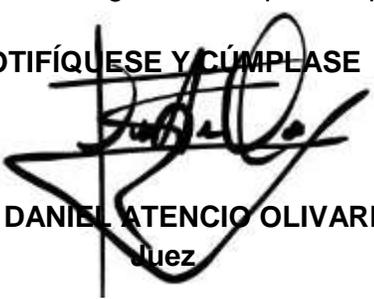
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00067-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Franklin Antonio Zabaleta Marriaga

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

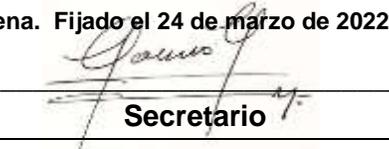
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00067-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

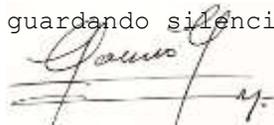
Código de verificación:

6486c13069f507a0eaed529e2d370cc039a6852be3e0b5e748aac8d1177de5c

Documento generado en 23/03/2022 05:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 04 del 22 de febrero de 2020, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00073-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: William Manuel Pertúz Cervera

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, realizada la sumatoria de los distintos conceptos planteados con respecto al pagaré N° 042036100002636, se tiene que el valor total consignado es inexacto, pues se plasmó la suma de \$5.777.867, cuando en la realidad corresponde a \$10.019.662,82.

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación presentada en lo atinente al producto total de los distintos conceptos generados a partir del mencionado pagaré, manteniéndose los demás guarismos indicados en el pagaré N° 04481850004400188.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como la liquidación de crédito la siguiente:

Con respecto al pagaré N° 04481850004400188:

- 2.1. Capital: \$3.454.577
- 2.2. Intereses remuneratorios desde el 20 de junio hasta el 21 de agosto de 2018: \$102.765

- 2.3. Intereses Moratorios desde 22 de agosto de 2018 hasta el 15 de febrero de 2021: \$2.194.588
- 2.4. Otros conceptos aceptados en el título de recaudo: \$25.937
- 2.5. **Total: \$5.777.867**

Con respecto al pagaré N° 042036100002636:

- 2.6. Capital: \$5.538.855
- 2.7. Intereses remuneratorios desde el 2 de junio hasta el 2 de diciembre de 2018: \$548.214
- 2.8. Intereses Moratorios desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 15 de febrero de 2021: \$3.104.543,82
- 2.9. Otros conceptos: 828.050
- 2.10. **Total: \$10.019.662,82**
- 2.11. **Total liquidación del crédito: \$15.797.529,82**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00073-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

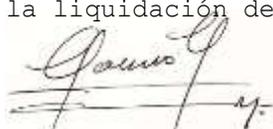
Código de verificación:

4c62620ca3a96810ed66692429f57395692997b6eae3ae1c6d0c7b52fc178690

Documento generado en 23/03/2022 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de costas realizada por parte de esta Secretaría. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00075-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Kellys Maritza Villarreal Perea

Se observa que la secretaría de este despacho realizó la liquidación de las costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, perceptible a folio 72 del cuaderno principal, de la cual no se evidencia reparo alguno, por tanto se dispone impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00075-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

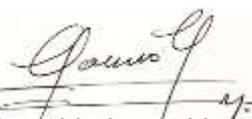
Código de verificación:

91f3c7910f923fc36efdff677d33a1939af07d262da4d5c51dd29f029d604937

Documento generado en 23/03/2022 05:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por la demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 05 del 18 de septiembre de 2020, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



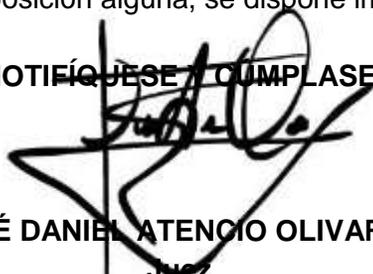
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00078-00
Demandante: Ledys Villalba Mejía
Demandado: Luis Eduardo Páez Borrero

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE / CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00078-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

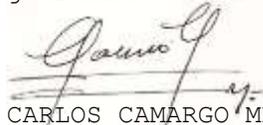
Código de verificación:

8c99ce2372674d966e51122fe1a27c190443f2cc7057fcb955de088604bdb8fb

Documento generado en 23/03/2022 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 5 del 10 de marzo de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



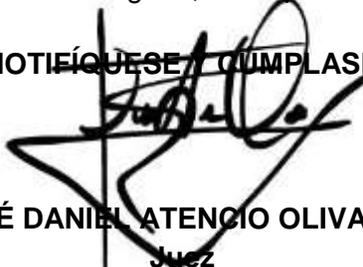
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00008-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Lelys Nohemí Martínez Altamiranda

En vista que la parte demandante presentó¹ la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE / CÚMPLASE



JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00008-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

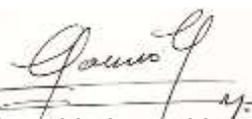
Código de verificación:

f81333391c3cd80836cb3b7a31652c32682c718b0f73adaee17da88ce6bcef6e

Documento generado en 23/03/2022 05:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



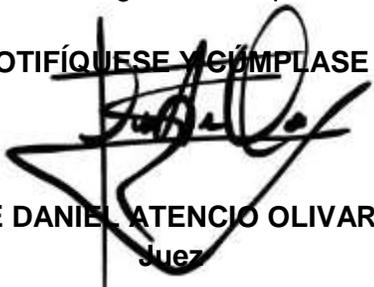
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00020-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ludys Cecilia Herrera Gutiérrez

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

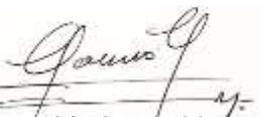
Código de verificación:

a5ae6db2f17cb838d65528cf6ac0bf0ee03dd7c2bcef6dff31ba231d18c1d6a1

Documento generado en 23/03/2022 05:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



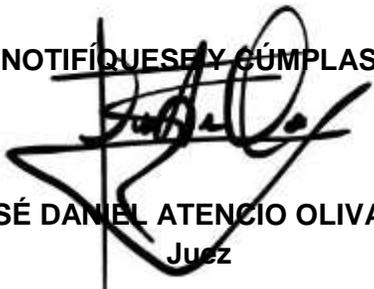
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00021-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Heriberto Alí Blanco Jassan
Gustavo Adolfo Páez Borrero

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

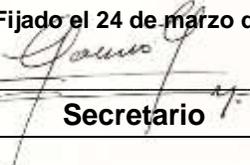
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00021-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a7270e0d7d2ba2b112189ce708a8a2b8433d818504ff15abc6ea4dfedeed14

Documento generado en 23/03/2022 05:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



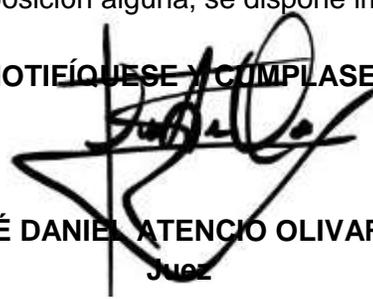
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00028-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Balmiro Mario Muñoz Osorio

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

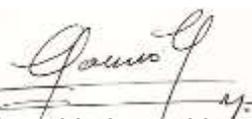
Código de verificación:

d7f3b611c4f10abdec94af2c263dde2934df4d1fa0d3ea40126f0a9ac6b41a84

Documento generado en 23/03/2022 05:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00037-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Ilce María Guzmán Lozano

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

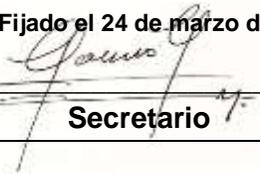
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

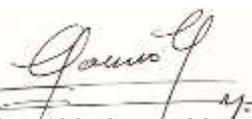
Código de verificación:

d8bfc5c69ee3510b10da4e8a23a1cf8089cfc5419dd32f9e0fb3e60d755a36e1

Documento generado en 23/03/2022 05:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



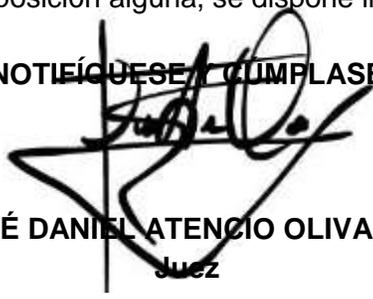
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00039-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: César Augusto Pacheco Vásquez

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

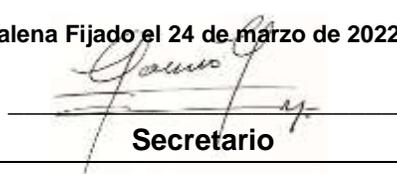
NOTIFÍQUESE/ CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

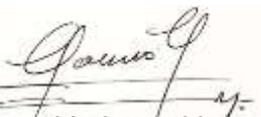
ede3410e71ccf7ae53447069b131e1f98db99cb945ecce2186afdbdbbd4a713d

Documento generado en 23/03/2022 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



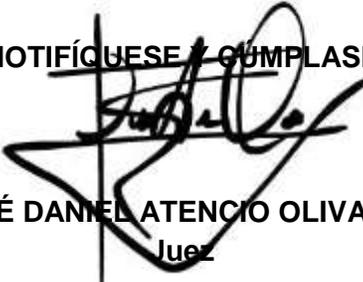
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Enevis Isabel Padilla Barcinilla

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

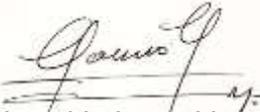
Código de verificación:

f9dca18cbe8a90ff15b87843367db9f14ad1cd46a1aa080d74e1dcc989e09fb7

Documento generado en 23/03/2022 05:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



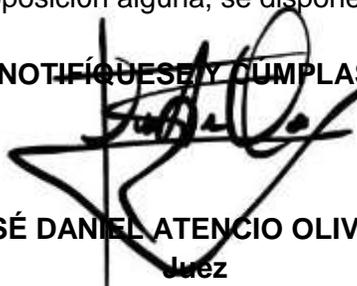
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00041-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Manuel Antonio Barcinilla Martínez

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

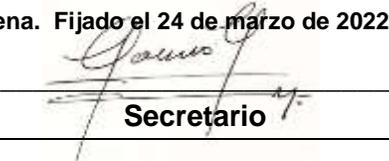
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

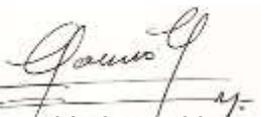
Código de verificación:

4965617b548f72f39a85a89eaceb3b9111fff56e2a8c780168dd10ed5b8a7122

Documento generado en 23/03/2022 05:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00042-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Rosana Miranda Arenas

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00042-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

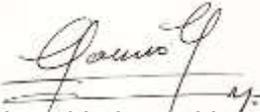
Código de verificación:

1ea0341325d150a2988a93dfc88e1fbca1f505b23be545282c56fb788c8970b8

Documento generado en 23/03/2022 05:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00043-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Alfredo Díaz Fernández

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

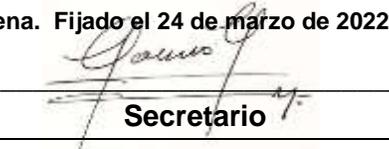
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00043-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

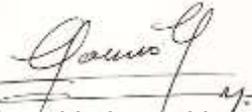
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44645dfca710feec47f826ff763a59e7884f68c208f38921c46c8329764e88ef**

Documento generado en 23/03/2022 06:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



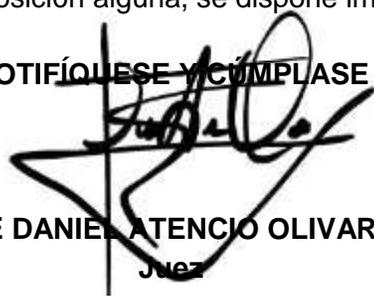
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00044-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Rocío Amparo Barrios Hernández

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

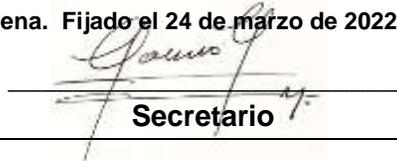
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00044-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

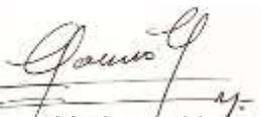
Código de verificación:

766c86f760d09d832e02a641fbb6743ff950e1dec7cba72fa254504f7ac81633

Documento generado en 23/03/2022 06:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



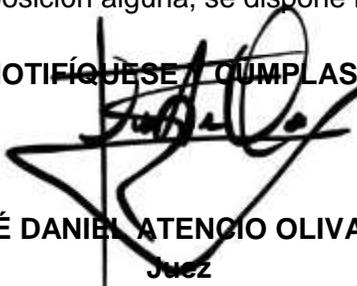
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00045-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sergio Antonio Vega Ospino

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00045-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5056ed35c6d7cefb8a4885f8ccfc6d010015f50aaf4ce67b8bb2d9912857c

Documento generado en 23/03/2022 06:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



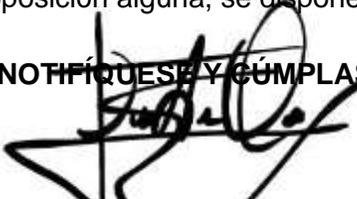
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00047-00
Demandante: Liliana Esther Páez Aragón
Demandado: Luis Eduardo Páez Borrero

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

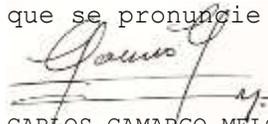
Código de verificación:

976a7d4a0eb158f2d27dd238f76a85ca3cf652da14208d23c47badc4bdb45d7a

Documento generado en 23/03/2022 06:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de emplazamiento. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00033-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Amparo Orozco Villa

En memorial que antecede, el apoderado del actor solicita se emplace a la señora Amparo Orozco Villa, refiriendo que «...*ignoro el lugar en donde se puede citar a la ejecutada*», para lo cual aportó certificación expedida por la empresa de envío 472, donde se detalla la causal «*No Reclamado*».

Sin embargo, dicho motivo no es válido para que opere el emplazamiento, dado que el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., señala «...*si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado procederá su emplazamiento...*»

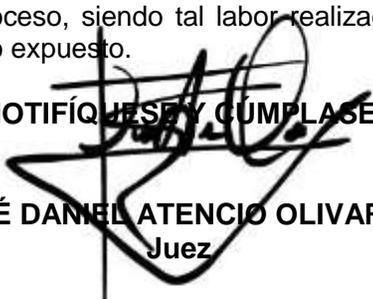
Ahora bien, cabe aclarar, que el citador previamente había certificado recibido del citatorio por parte de un familiar de la demandada, motivo por el cual no se accederá a la solicitud primigenia de emplazamiento, y se dispondrá que se realice el envío del aviso por parte de dicho trabajador adscrito a esta dependencia Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Notificar mediante aviso a la ejecutada conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, siendo tal labor realizada mediante el citador de este despacho, de conformidad con lo expuesto.

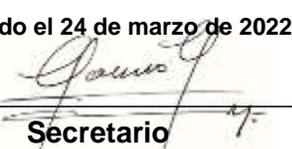
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00033-00

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

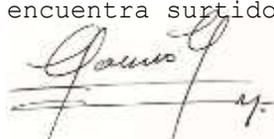
Código de verificación:

f74fc605c7af1815540e71286db5dfcfdc50c8edfe3bd71cec15ebf8d037089

Documento generado en 23/03/2022 06:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que ya se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00009-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jazmín Rosa Villa Márquez
Elbert Rafael Melgarejo Camargo

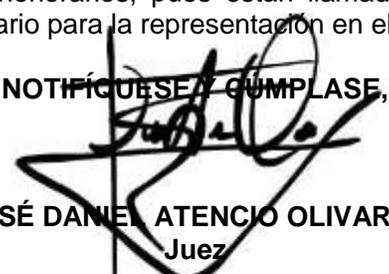
Visto el informe secretarial, se observa cumplidas las etapas para que se entienda surtido el emplazamiento de la demandada Jazmín Rosa Villa Márquez, reposando en el libelo, la constancia de haber transcurrido 15 días de efectuada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por tanto se dispone, DESIGNAR como Curador *Ad Litem* para que lo represente hasta la terminación de este asunto, al doctor Luis Alfredo Pérez Ariza, abogado que ejerce habitualmente la profesión, identificado con C.C. No. 1.082.861.662 expedida en Santa Marta y T.P. No. 196.670 del C.S. de la J., a quien se podrá localizar en la carrera 5ª No. 22-25, of. 522, Edificio Vives, Santa Marta, al número móvil: 300 515 6775 y al correo electrónico: luis-alfredo-perez@hotmail.com.

LIBRAR las comunicaciones de rigor, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEÑALAR la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos procesales que deberán ser cancelados por el demandante al mencionado auxiliar de justicia. Se aclara que dichos costos no constituyen honorarios, pues están llamados a sufragar lo estrictamente indispensable, urgente y necesario para la representación en el curso del proceso. Oficiar.

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE,

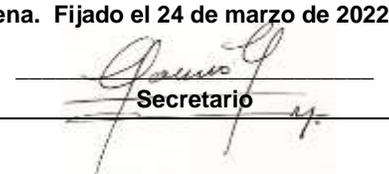


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

**Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

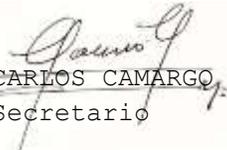
Código de verificación:

06122650d62a3db9de75a4ab30f106d8486dc480320387a80003ad0a6ed792f6

Documento generado en 23/03/2022 06:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la solicitud de reconocimiento de personería. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



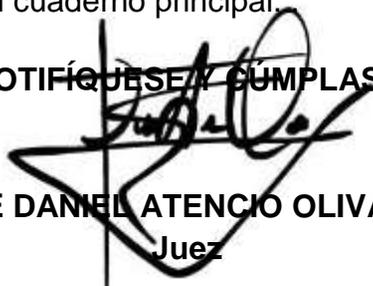
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yamila Dadul Barros

Visto el informe secretarial, reconocer al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 5 del cuaderno principal.

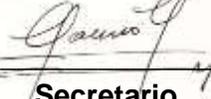
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 47541-40-89-001-2016-00040-00

Código de verificación:

7a19e10e34dc59b9395976f80a607fa0ecea61741eef6e9402003489e18942bc

Documento generado en 23/03/2022 06:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la solicitud de reconocimiento de personería. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

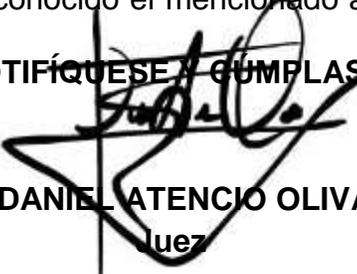
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00174-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Genadys Mercedes Almanza Camacho

Visto el informe secretarial, reconocer al Dr. José Alejandro Aragón Charry, identificado con C.C. No. 1.120.738,136 y T.P. No. 182.718 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 111 del cuaderno principal.

Por último, por secretaría correr traslado de la liquidación del crédito visible a folio 130 y 131, por haber sido reconocido el mencionado apoderado, entre otros, para presentar dicho trabajo.

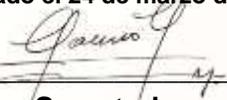
NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado

Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Radicado: 47541-40-89-001-2016-00174-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

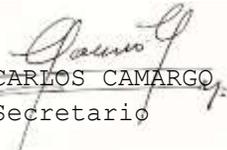
Código de verificación:

df4f488cdd3b6a6700bafb9fce5a82a7c38fc4780b7bb57e52265dab9848fc6d

Documento generado en 23/03/2022 06:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la solicitud de reconocimiento de personería. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



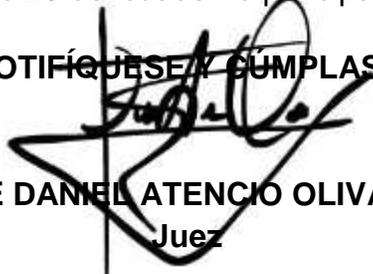
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00078-00
Demandante: Ledys Villalba Mejía
Demandado: Luis Eduardo Páez Borrero

Visto el informe secretarial, reconocer al Dr. Graciano Noriega Venera, identificado con C.C. No. 1.079.657.674 y T.P. No. 272.520 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora Ledys Villalba Mejía., en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 23 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 24 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00078-00

Código de verificación:

4fc9936256423202675106813a8f43e4b7ecf82d917b3849f186227cc6a61ec8

Documento generado en 23/03/2022 06:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**